

que el *ius gentium* romano, pues para Hugo Grocio la fuerza obligante del *ius gentium* proviene del Derecho natural, que hace inmediatamente de la voluntad de los hombres una proposición del Derecho internacional en cuanto objeto de aclaración de la contratación. El concepto de Hugo Grocio difiere del actual en lo referente a la guerra.

V. Hugo Grocio distingue cuatro clases de guerra: a), de privados contra privados; b), de Estados contra otros Estados; c), de privados contra Estados propios o extraños; d), de Estados contra súbditos propios o extraños. En d) está *in nuce* el Derecho de resistencia de las ciudades contra el poder del Estado. De estos tipos nace el Derecho de resistencia activo y pasivo, que es como una forma de guerra. Esta tipología más desarrollada da: A): a) Privados contra privados. b) Privados contra Estados. c) Estados contra privados. B): a) Estados contra Estados. b) Estados contra comunidades políticas. c) Comunidades políticas contra Estados. Un Estado en guerra puede conducirse de dos maneras: 1) El Estado puede conducirse como director de la guerra; y 2) Puede defenderse según postulados de legítima defensa válidos para los hombres. Pero debe haber, al igual que en la vida interior, un director. Dos figuras pueden tener los Estados en guerra: 1) En la guerra de defensa, los Estados son considerados como miembros iguales de la comunidad con el derecho de autoconservación; y 2) En la guerra de ataque son considerados como órganos ejecutores y directores de la comunidad de los pueblos. El Derecho en la guerra como estado de Derecho natural es inmodificable por los hombres.

VI. De aquí nacen los presupuestos de la guerra justa.

VII. Hugo Grocio, empero, poco hizo por la humanización de la guerra. En Hugo Grocio, el Derecho de intervención es sistemáticamente la forma capital de la guerra de ataque. Esta cuestión nos sitúa ante la problemática del Derecho internacional jurídico-bélico. 1) Hobbes afirma que el poder del Estado sobre cada súbdito es supremo y absoluto, y sólo limitable por el Estado mismo. 2) Los juristas españoles, como Victoria y Bellarmino, reconocen un poder punitivo como consecuencia de un jurado originario. Victoria funda el Derecho de defensa de

los Estados derivándolo de cuestiones morales. 3) Hugo Grocio deduce la intervención bélica del deber jurnatural de asistencia recíproca. Y sobre la base más amplia del Derecho natural, que abarca a la comunidad humana. Los tres casos de Derecho de intervención son, según Hugo Grocio: a) «Bella item juste suspici pro federatis». b) «Et pro amicis»; y c) «Imo et pro hominibus quibusvis». 4) Hugo Grocio limita el principio de intervención: sólo una autoridad debe castigar. 5) La limitación del principio de intervención nace de las formas de relación espiritual entre el individuo y el Estado; así: Superioridad del Estado sobre el individuo. Paralelismo del Estado y del individuo. Identidad del Estado y del individuo. Para Hugo Grocio es fundamental el principio de paralelismo.

VIII. Hugo Grocio desarrolló el Derecho internacional como parte del Derecho público en un sistema que aprovechó las teorías del Derecho romano. Así, puede resumirse el principio fundamental de Hugo Grocio en estas frases: Paz, no al precio del retroceso del Derecho, mas bajo el principio jurídico y como medio de dominación de la guerra.

IX. Hugo Grocio encuentra implícito el ordenamiento jurídico internacional en el Derecho de intervención de cada Estado. Para él, la comprensión de la guerra no se logra, en última instancia, más que por la absorción de la guerra.—RAFAEL GUTIÉRREZ GIRARDOT.

HÜRLIMANN: *Person und Werte. Eine Untersuchung über den Sinn von Max Schellers Doppeldevisen: «Materiale Wertethik» und «Ethischer Personalismus»*, en «Divus Thomas», tomo XXX, fasc. 3 [septiembre 1952] (págs. 273-298); fasc. 4 [diciembre 1952] (páginas 385-416).

Desde la aparición de la *Crítica de la razón práctica* de Kant, la fundamentación filosófica de la ética no había sufrido una conmoción tan radical como la producida por la obra de Max Scheler. Con una profundidad y fineza extraordinarias, Max Scheler se propuso nada menos que fundamentar de nuevo la ética sobre bases totalmente nuevas dentro del ámbito de la filosofía moderna. El impacto formidable que la obra de Scheler causó en todo el pensamiento actual fué tan grande que aún hoy, des-

pués de treinta años de la publicación de las obras esenciales de Scheler, su pensamiento ético sigue preocupando aun en los sectores más alejados de la filosofía moderna. Frente al formalismo kantiano, Scheler proclamó una «ética *material* de los valores»; frente a la moral impersonal y predeterminada por factores colectivos sentó las premisas de un «personalismo ético». Aclarar el sentido de estos dos principios es, precisamente, la finalidad que ha seguido Kaspar Hürlimann en el trabajo que reseñamos.

Hürlimann intenta calar primero en el sentido de la «ética material de los valores» y relacionarla después con el problema de la concepción scheleriana de persona. El personalismo ético de Scheler se nos presenta así como un «personalismo axiológico». Basado en la teoría de la intencionalidad —que Scheler toma de Brentano y Husserl— arranca de considerar que toda conciencia es algo intencional; se trata siempre de «conciencia *de* algo», que nos muestra la persona como caracterizada por su actualidad, indeterminación psíquica, predominio emocional, intersubjetividad y trascendencia. La personalidad —quizá mejor que la persona— es por tanto el principal principio ético scheleriano. La «ética *personal* de los valores», pudiéramos decir, es la concreción de la «ética *material* de los valores»; hay, por tanto, un paralelismo entre *personal* y *material* dentro de la concepción de Scheler.

La persona se nos presenta, en primer lugar, como el soporte de los valores, aspecto que estudia Hürlimann analizando el sentido de los términos *valor*, *portador de valores*, etc., en Scheler. Esto motiva que los valores, que no sólo son realizados por la persona, sino que se levantan sobre ella —los «valores *de la persona*»—, tengan una jerarquía de preeminencia sobre los simples «valores de cosas». Como conclusión, los «valores de los valores» (los valores de la persona) conducen a Scheler a una definición *material* (frente a la *formal* de Kant) valorativa del ideal de la personalidad humana.

Desde estos puntos de partida, Hürlimann analiza y desarrolla la doctrina del personalismo axiológico de Scheler a la vista del propio concepto scheleriano de persona. Así encuentra, en primer lugar, que el personalismo de Scheler está presidido por la concepción primaria de ser la persona el centro de actos

axiológicos, independientes en su valor de su expresión psíquica, que conducen a un personalismo emotivo, a un *ordo amoris*, como titularia Scheler a uno de sus más bellos trabajos. Pero Scheler, para no dejar reducida la eticidad a un puro casuismo de personas autónomas, considera a su personalismo como «intersubjetivo», en el cual, al lado de una individualidad ética, se da una solidaridad moral. En último extremo, Scheler se inclina a un personalismo religioso que arranca del punto de partida fenomenológico de considerar que la ética de los valores es independiente de la idea que tengamos de Dios. Es a la luz de la conciencia religiosa, dice Hürlimann, cuando cobra su auténtico sentido la ética de los valores. Esto conduce a Hürlimann a hacer una crítica de Scheler, de la que obtiene un saldo positivo. Scheler cae en ciertos errores, pero viene a señalar la necesidad de una doctrina axiológica, a la que él mismo contribuyó con análisis profundos; y si bien Hürlimann traza el fácil paralelismo; el ideal tomista de la personalidad reposa en el orden del ser y el de Scheler en el orden de los valores, su análisis encierra el mérito de su orden, sencillez y comprensión. — M. CRUZ HERNÁNDEZ.

BOLLNOW (Otto Friedrich): *Konkrete Ethik. Vorbetrachtungen zu einer philosophischen Tugendlehre*, en «Zeitschrift für philosophische Forschung», Band VI, Hef. 3, 1952 (págs. 321-339).

Tanto la Etica de M. Scheler como la de N. Hartmann tienen como supuestos inmediatos la construcción kantiana de la Etica. La Etica de los valores aparece en el curso del pensamiento moderno como una reacción frente al formalismo de la Etica de Kant. Pero los intentos de M. Scheler y N. Hartmann no se quedan en sólo esto. Pretenden, además, delinear la construcción de una nueva Moral. Esta nota constructivista, orgánica, es común a muchos otros sistemas éticos modernos.

La obra de M. Scheler y de N. Hartmann tiene como arranque un planteamiento fenomenológico de los fenómenos éticos, más que de la misma Etica. La descripción de la polifacética variedad de posibles acciones humanas es un supuesto obligado en este planteamiento, si se quiere eludir el riesgo que pesa sobre la mayoría de